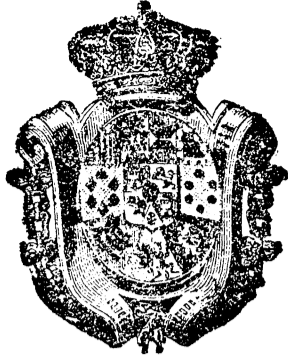


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 151, medio: 65, tres meses: 22, un mes: EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

# GACETA DE MADRID.

N.º 2778.

JUEVES 19 DE MAYO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, y durante su menor edad D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La nación adopta por hijas á Doña Enriqueta, Doña Julia y Doña Elisa, huérfanas de D. Juan Miguel de la Guardia, capitán de cazadores del segundo batallón de la Milicia nacional de Madrid, muerto á resultas de las heridas que recibió en la noche del 7 de Octubre de 1841, combatiendo gloriosamente en defensa de las instituciones.

Art. 2.º Atendiendo á que por su corta edad no pueden tener entrada en alguno de los colegios sostenidos á expensas de la nación, se concede á cada una de dichas tres huérfanas la pensión anual de 20 rs. vellon, que deberán percibir hasta que tomen estado: pudiendo optar á ser educadas en cualquiera de aquellos establecimientos cuando reúnan las circunstancias que se exijan en los estatutos; en cuyo caso dejarán de percibir la pensión por todo el tiempo que en ellos permanezcan.

Art. 3.º El Gobierno queda especialmente encargado del exacto y oportuno cumplimiento de cuanto en los artículos anteriores se dispone, procurando el mayor bien y mejor educación de las agraciadas.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. El Duque de la Victoria.—Madrid 12 de Mayo de 1842.—A Don Facundo Infante.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

SENADO.

Sesion del día 18 de Mayo de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE ALMODOVAR.

Abierta á las doce y media, y leida el acta de la anterior, dijo el Sr. SEOANE: En el día de ayer se verificó una votacion nominal, á la cual no asistieron los individuos de la comision que entienden en el proyecto de ley sobre armas prohibidas, sin embargo de que se hallaba aquí, en una habitacion inmediata. Estos son los señores Osea, Caneja, Ladrón de Guevara, el secretario, que asistió porque le llamaron, y el que dió la palabra al Senado.

En seguida se aprobó el acta. Se dió cuenta de varios nombramientos de comisiones hechos por la permanente.

Se leyó segunda vez y pasó á la comision especial que se nombra para que dé su dictamen, despues de apoyada brevemente por el señor Iriarte, la proposicion relativa á que si á las doce y media no hay número suficiente de Sres. Senadores, no haya sesion en aquel día.

Habiendo anunciado el Sr. Presidente que se procedía á la discusion del dictamen de la comision especial sobre las proposiciones de los Sres. Campuzano y Sanchez Fernandez, el Senado acordó suspenderla á propuesta de los Sres. Ferrer y Gomez (D. M. V.) hasta hallarse presentes el Sr. Ministro de Hacienda y el de Gracia y Justicia.

Continuacion de la discusion por artículos del proyecto de ayuntamientos.

Se leyó el 14. El Sr. ONDOVILLA dijo que estando pendiente del dictamen de la comision una adiccion en que se dice que puedan ser electores los menores de edad, siendo casados, y enlazándose aquella con este artículo, no debía procederse á su discusion, ó si se procedía, debía ser sin perjuicio de lo que resolviera el Senado sobre la adiccion.

El Sr. HEROS dijo que podia continuar la discusion sin perjuicio de la resolucion que pueda tomarse sobre la adiccion del Sr. Ondovilla. El Sr. SANCHEZ DEL POZO manifestó que no estaba conforme

con que pudiesen ser nombrados individuos de ayuntamiento aquellas personas que no teniendo mas que un pedazo de tierra, no ofrecian garantia alguna.

El Sr. GÓMEZ BECERRA dijo que era necesario dejar toda la latitud que el artículo permite á los electores para no incurrir en el inconveniente de estrechar tanto el círculo de los empleos de justicia que se queden entre unos pocos que monopolicen la administracion del pueblo.

El Sr. SANCHEZ FERNANDEZ insistió en que debian exigirse mas garantias en los elegibles, fundándose en que los pueblos de 10 vecinos son de poca consideracion, y que reasayendo la eleccion, como podria suceder, en alguno que en toda su vida hubiera visto seis onzas juntas, era tentar su codicia poner á su disposicion 200 rs.

Añadió que si se adoptaba la disposicion del artículo en muchos pueblos iban á ser perpetuos los alcaldes, porque en los pueblos de 50 ó 40 vecinos sucede que regularmente los tres ó cuatro son propietarios, y los restantes dependientes de estas tres casas, y la mas poderosa hace que se nombre al dueño alcalde un año, al año siguiente se nombra alveide a su pastor, al año siguiente á su vaquero, despues á su guarda de monte, y así sucesivamente.

El Sr. HEROS expuso que era muy fácil combatir un artículo con generalidades, como habia hecho el Sr. Sanchez Fernandez; pero que lo que parecia consiguiente á este modo de combatir era presentar al canto la correccion oportuna y el remedio. Añadió que el Sr. preopinante impugnaba la ley por creer que la opinion general deseaba mas garantias en los elegibles, cuando precisamente la comision tenia noticias para asegurar que la opinion mas general era que la ley llevaba mas restricciones de las que debia llevar, y que enmudo de esta contradiccion de opiniones lo mas razonable era colocarse en el medio, y ver el punto en que se encuentra en el día la legislacion relativamente á ayuntamientos, por la cual todo ciudadano español mayor de 25 años es elector y elegible, y sin embargo de esta omnimoda y absoluta libertad de elegir y ser elegido no se podia decir que la parte municipal estuviese en absoluta revolucion.

Indicó ademas que en la escala de responsabilidades establecida en el sistema actual, y siendo necesario exigir seguridades, tanto en las que han de elegir, como en las que han de ser elegidos, la comision habia establecido un orden gradual en esta parte, sin que la fuese posible de ningun modo descender á todos los casos, y examinar la situacion, categoria é intereses de todos los pueblos, porque entonces hubiera sido preciso hacer una ley para cada pueblo.

El Sr. CAMPUZANO manifestó que la comision no hacia justicia á la opinion general, suponiendo que esta criticase la ley por restrictiva, porque en su concepto reduciendo el numero de elegibles, se hacia la ley mas popular, y así propuso á la comision que para salvar todos los inconvenientes se dijese en vez de pueblo de 10 vecinos, de 200.

El Sr. GONZALEZ, Ministro de Estado: Señores, en esta discusion se ha enunciado por el Sr. Senador Sanchez una idea que el Gobierno no puede permitir que pase en silencio, y tomo por ella la palabra para manifestar la opinion del Gobierno sobre este punto. Es una cuestion grave, es una cuestion importante, puede producir resultados de mucha consecuencia y gravedad, y es necesario que el Gobierno se haga cargo de la opinion que ha manifestado S. S. Pero antes de llegar á ese punto me permitirá el Senado tambien que haga algunas observaciones sobre el principio consignado por el dictamen de la comision fijando la opinion que sobre el tiene el Gobierno.

Se ha consignado una idea en el artículo que se discute, en virtud de la cual se establece el principio de responsabilidad que deben tener todos los individuos que compongan todos los ayuntamientos, y la comision de acuerdo con el pensamiento del Gobierno ha determinado la aplicacion que debe tener esta responsabilidad.

Las objeciones que sobre él ha hecho el Sr. Sanchez á este principio reconocido por la comision, y que no puede menos de reconocer el Senado, no hacen mas que demostrarle de un modo seguro é indudable. El Sr. Sanchez ha dicho que en los pueblos que tienen de 100 á 10 vecinos es mas difícil encontrar quien pueda ser concejal, y que debe exigirse en ellos no solamente la responsabilidad moral que por su caracter pueden ofrecer, sino tambien la responsabilidad que por la ley deben tener todos los individuos que compongan los ayuntamientos. Si se tratase de esto el Gobierno podria demostrar hasta la evidencia, como ha dicho S. S., que por no componerse los ayuntamientos de personas que tienen toda la responsabilidad que conviene, no ofrecen las garantias correspondientes para asegurar los intereses que administran.

En la cobranza de contribuciones, en la administracion de los fondos de propios, y en los otros encargos que tienen se pueden presentar muchos ejemplos, por los cuales S. S. se convenciera de que es imposible asegurar esa garantia, y por consiguiente la responsabilidad que deben prestar los individuos de los ayuntamientos, si no se fija bien el principio, y si no tiene la debida aplicacion.

S. S. que conoce los intereses de los pueblos puede tambien conocer perfectamente que es indispensable que los individuos que los administran, y que influyen en los electores, los ofrezcan seguridades. De este principio no se puede salir, está reconocido por todo el mundo, y nadie hasta ahora le ha negado.

Establecido pues este principio es necesario que S. S. reconozca otro; á saber, que en proporcion al mayor ó menor vecindario de los pueblos es mayor ó menor la responsabilidad; porque la riqueza es proporcionada al mayor ó menor número, y que segun es mas ó menos crecida, así es mayor ó menor la responsabilidad, que guarda siempre completa analogia con los intereses que administra el que la ha de prestar.

¿Que dice el artículo de la comision? Que serán elegibles todos los electores en los pueblos de 100 á 10 vecinos. Hay otros pueblos en los cuales se aglomera mayor vecindario, y por consiguiente hay mas número de personas elegibles, y entonces establece la comision otro principio mas extenso de responsabilidad, porque es necesario que la garantia que ofrezcan sea mayor.

Ha dicho el Sr. Sanchez que habia dificultad para estas elecciones, y llamo la atencion sobre este punto, porque las objeciones de S. S. son contradictorias. Por una parte dice que no ofrecian bastante ga-

rantia, por otra dice que en muchos pueblos habia dificultad para la eleccion. Véase lo que dice el párrafo 4.º del artículo siguiente, en el cual se exige por condicion en la ley que sepa leer y escribir: por consiguiente no puede llegar el caso que ha supuesto S. S., y esta objecion esta en contradiccion con la idea que antes ha emitido. De manera que en un sentido quieren que los principios de la comision se restrinjan, y por otra que se amplíen. Esta es una contradiccion que la ofrecido en las reflexiones que ha hecho S. S.

Así pues queda sentado que el principio de responsabilidad que se ha combinado bien, y se ha explicado con extension por la comision, es el principio sobre el cual debe apoyarse la ley, y del que necesa las garantias que deben tener los individuos que componen los ayuntamientos. Pero ha dicho S. S., y esta es la idea que principalmente me proponia contestar y desenvolver, ha dicho S. S. que la ley debe formarse por la opinion de los pueblos.

Este principio sentado por S. S. lo explicaré de una manera que me parece mas sencilla, cual es la que está adoptada generalmente por los publicistas. Dijo que la ley debe ser la expresion de la voluntad general, que viene á ser lo mismo que lo que ha dicho S. S. Pero me parece que esta expresion no puede tener aplicacion en este caso: no puede tener, y llamó muy particularmente la atencion del Senado sobre este punto. Despues de haberse fijado los principios, despues de haberse establecido las reglas, en virtud de las cuales obra el Gobierno, no hay motivo para hacer este argumento, y mucho menos en la situacion actual. Es verdad que puede haber alguna corporacion particular, que puede haber algun individuo que reclame contra el proyecto de ley de que se trata; pero tambien es necesario que comprenda el señor Sanchez que se trata de amenazar con resultados y consecuencias funestas, que solo pueden estar en el ánimo de los que las inventan.

El Gobierno no reconoce amenaza ninguna; y digo mas, no reconoce fuerza ninguna que le pueda violentar á someterse á los intereses particulares de ciertas personas ó corporaciones: que no solamente se reconoce con fuerza suficiente para sostener sus derechos, sino que cuenta tambien con la energia necesaria para emplearla, rechazando á los que tratan de alarmar el país suponiendo que existe en él una opinion que no es de modo alguno la general.

Aquí se trata de crear una opinion ficticia que no cuenta con mayoría en la nacion. El Gobierno reconoce sus medios, tiene voluntad, y esta voluntad y estos medios los empleará cuando fuere conveniente y necesario, sin salirse del círculo que marcan las leyes.

Esta es la idea que principalmente me ha hecho tomar la palabra, y deseo que cuando se hable en la asamblea tan respetable como esta, en donde se comprende bien los grandes intereses del país, se tenga presente los efectos y las consecuencias que puedan las respetables voces que aquí se levantan; y haya tambien la circunspeccion y prudencia que debe haber para que no se busque un pretexto, un apoyo, una autoridad en las voces que aquí se profieran con buena fe, y con la mejor intencion, que no puedo menos de reconocer, pero que fuera pueden interpretarse sacando de ellas medios para subvertir el orden público, y para atacar los hechos.

Así úngase entendido que no hay esa opinion que se quiere suponer; que es verdad que se trata de crear una opinion ficticia, y que el Gobierno reconoce y sabe el origen que tiene, y no puede ser obstáculo ni motivo para que nosotros dejemos de resolver todo aquello que conviene á los intereses generales del país y á su buena administracion.

Esta es la idea que principalmente me proponia contestar, aunque de paso he desenvuelto el principio en que se funda el artículo de la comision, que debe aprobarse en vista de las razones que se han expuesto en su apoyo, y que yo he tenido el honor de exponer.

El Sr. SANCHEZ FERNANDEZ: Para expresar el sentimiento que he tenido en oír al Sr. Ministro tomo la palabra. S. S. me permitirá que le diga que soy apasionado defensor del proyecto de ley de ayuntamientos, y porque lo soy quiero que saiga tan perfecta como ser pueda; y para lograr mi intencion he molestado al Senado haciendo las observaciones que me han parecido oportunas, y le molestaré todavía cuando lo crea conveniente. Pero no he dicho que la opinion versa sobre el proyecto de ley: es si sobre el artículo en cuestion, y sobre eso insisto, me ratifico; y si S. S. no lo ve hoy, verá con el tiempo que la opinion no está por él. Pero una cosa es que la opinion no esté por el artículo, y otra que no esté con el proyecto.

Mi opinion es que se dé toda la libertad posible á electores y elegibles, á todos, pero que no se toque en la licencia que por su misma naturaleza restringe y contraria la libertad que debe haber; porque en la libertad es donde se encuentra la justicia. Desde luego aseguro que lo que digo es hijo solo de mi convencimiento, porque cuando hablo no tengo ninguna persona en mi idea, no tengo mas que las cosas; las cosas y solo las cosas son las que forman mis ideas.

El Sr. GONZALEZ, Ministro de Estado: No puedo dudar de la buena intencion del Sr. Sanchez, y me hará la justicia de creer que siempre hablo con la franqueza que me es propia; pero debo decir al mismo tiempo á S. S. que esa opinion á que alude no es la opinion que debe seguir el Gobierno y los cuerpos colegisladores. El Gobierno no reconoce mas que un conducto para distinguir la opinion del país, cual es el de los cuerpos colegisladores; fuera de ahí no hay mas que opiniones particulares. La opinion general del país está representada por este cuerpo y el Congreso de los Diputados; solo por ellos puede representarse, y cualquiera otra que haya no pasará de una opinion particular.

El Sr. SANCHEZ FERNANDEZ: Siento incomodar á S. S.; pero no puedo menos de decirle que las razones que ha expuesto puede que examinadas detenidamente no presenten la verdad que en ellas se ve dominar.

A pesar de la opinion que representan los cuerpos colegisladores hay una muy respetable, que es la opinion del pueblo, que se presenta por medio de esos cuerpos, y tambien por otros medios distintos y particulares, que no es del caso referir. Sucede lo mismo que en los concilios: la Iglesia está representada por sus pastores; pero queda en la Iglesia universal un principio de autoridad que nunca falta.

Me parece que debe atender el Gobierno á esta opinion, cuya existencia no se puede negar, pues aunque lo mas comun es que siempre está representada por los cuerpos colegisladores, sucede algunas veces